



ANT.: 1. Res. Ex. N°11/Rol N°D-067-2017, de 06 de julio de 2018.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-067-2017.

MAT.: 1. Se tenga presente; 2. Acompaña documentos.

Santiago, 8 de agosto de 2018

SR. CRISTIAN FRANZ THORUD

Superintendente del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

CECILIA URBINA BENAVIDES, en representación de **SOCIEDAD INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA SpA** (en adelante, también "SICOMAQ"), en relación con el recurso jerárquico presentado por mi representada el 23 de julio de 2018 en contra de la Resolución Exenta N°11/Rol N°D-067-2017 (la "Resolución Recurrída"), de 6 de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en lo sucesivo, "SMA o "Superintendencia"), a Ud. respetuosamente digo:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN Y DEL RECURSO INTERPUESTO

Con fecha 21 de agosto de 2017, la SMA formuló cargos por presuntos hechos, actos u omisiones detallados en la Res. Ex. N°1/Rol D-067-2017 de dicha entidad. Es en este contexto, y haciendo uso del derecho otorgado por el artículo 42 del artículo segundo de la

Ley N°20.417, Ley Orgánica de la SMA (en adelante, "LO-SMA"), mi representada presentó con fecha 26 de septiembre de 2017 una detallada propuesta de programa de cumplimiento ("PdC"). Posteriormente, la SMA efectuó una reformulación de los cargos imputados a mi representada mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-067-2017, de 21 de febrero de 2018, razón por la cual se presentó un nuevo PdC el 19 de marzo de 2018.

La Superintendencia efectuó dos observaciones mediante Res. Ex. 6/Rol D-067-2017, de 12 de abril de 2017 y Res. Ex. 8/Rol D-067-2017, de 15 de mayo de 2018. Las observaciones recibidas fueron abordadas mediante PdC refundidos de 2 de mayo de 2018 y 31 de mayo de 2018, respectivamente. En definitiva, la propuesta de PdC fue rechazada mediante la Resolución Recurrída, por considerar que no concurrían respecto del mismo el criterio de integridad y, en particular, el criterio de eficacia.

Por ello, esta parte dedujo el 23 de julio de 2018 un recurso de reposición y, en subsidio, recurso jerárquico, contra de la referida resolución, que se tuvieron por interpuestos por el resuelvo primero de la Res. Ex. 12/Rol D-067-2017 de 24 de julio de 2018.

Luego, mediante Res. Ex. 13/Rol D-067-2017, el recurso de reposición interpuesto fue rechazado, encontrándose a la fecha pendiente de resolución el recurso jerárquico, cuyos antecedentes fueron elevados al Sr. Superintendente a través del Memorandum D.S.C. N°302/2018.

En el intertanto, los efectos de la resolución recurrída se encuentran suspendidos, hasta la resolución del recurso jerárquico.

II. SOLICITA TENER PRESENTE LAS CONSIDERACIONES QUE INDICA

En conformidad a lo expresado y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 letra f) de la Ley 19.880, vengo respetuosamente en formular consideraciones precisas respecto de la voluntad de SICOMAQ de cumplir la normativa ambiental de la Resolución de Calificación Ambiental N°66/2012 ("RCA N°66/2012") que la SMA estimó infringida y de comprometer

un programa de cumplimiento que cumpla con los estándares reglamentarios para su aprobación. De ello se dará cuenta a continuación.

1. Antecedentes del proceso de sanción que demuestran la intención de mi representada de hacerse cargo de las observaciones al PdC formuladas por su Superintendencia

En primer lugar, hacemos presente que existen antecedentes en el proceso de sanción que, si bien no se reflejan con toda claridad en las versiones del PdC acompañadas al proceso sancionatorio por mi representada, (lo cual se debe, como se ha expresado previamente, a su falta de experiencia con instrumentos de incentivo al cumplimiento de la normativa ambiental), sí reflejan la plena disposición de ella a cumplir con los criterios reglamentarios de aprobación de un PdC.

En efecto, estos antecedentes dan cuenta de los intentos de mi representada por corregir las deficiencias observadas por parte de esta Superintendencia en las descripciones de efectos de las infracciones imputadas, así como en la definición de las acciones y metas, de modo de garantizar un PdC íntegro, eficaz y verificable.

A continuación, se presenta un cuadro que sistematiza las observaciones que fundamentan el rechazo del PdC y la propuesta para subsanarlas, identificando los antecedentes acompañados en el presente procedimiento sancionatorio que permitirían efectuar el análisis de efectos, o en su caso, plantear las acciones y metas adicionales, en caso de acogerse el recurso jerárquico en comento.

CARGO	RESUMEN DEL PDC SOMETIDO A APROBACIÓN DE LA SMA	RESOLUCIÓN RECURRIDA Y CAUSAL DE RECHAZO DEL PDC	PROPUESTA PARA FORTALECER EL PDC Y SUBSANAR LAS OBSERVACIONES DE LA SMA
<p>Cargo N°1, sub hecho a): Alteración del muro del MH producto de la instalación de los pilotes para la construcción de la pasarela N°1.</p>	<p>Descripción de Efectos: Alteración del muro del MH, producto de la instalación de pilotes para la construcción de la Pasarela N°1.</p> <p>Antecedentes fundantes: Informe de daños que da cuenta del estado de conservación actual y diagnóstico de estabilidad estructural de los muros del fuerte en el área de afectación a las fundaciones de acceso al túnel, denominado "Fundaciones muro albañilería (zona de acceso al túnel). Evaluación del estado de conservación actual, diagnóstico de estabilidad estructural y propuesta de conservación".</p> <p>Acciones y Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paralización de trabajos en la zona alterada. • Capacitación de trabajadores respecto de medida de paralización. • Elaboración de Estudio de Evaluación del Estado Actual del Muro de Zapata y MH. 	<p>La Resolución Recurrída no se refiere a este sub hecho, aduciendo razones de economía procedimental.</p> <p>No existe un cuestionamiento expreso de la descripción de los efectos y su análisis.</p>	<p>Descripción de efectos: En caso de acogerse el recurso interpuesto, se propone incluir expresamente el Informe "Fundaciones muro albañilería (zona de acceso al túnel). Evaluación del estado de conservación actual, diagnóstico de estabilidad estructural y propuesta de conservación", elaborado por Correa y Lampaya, de 14 de noviembre de 2017, acompañado a la primera versión del Pdc, como antecedente fundante de la descripción de los efectos.</p> <p>A partir del estudio de diagnóstico especializado se puede concluir que los efectos generados por la afectación al MH no interfirieron sobre la estabilidad estructural ni con la "lectura" del edificio. De este modo, la afectación fue puntual, lo cual explica que las medidas planteadas por los especialistas, solo fueron de índole de conservación, tanto de carácter directo (aplicación producto sobre los ladrillos) como indirecto (restitución del entorno con relleno), no siendo necesario proponer acciones mayores de restauración para el edificio.</p> <p>Plan de Acciones Metas: En caso de acogerse el recurso, se propone incluir la propuesta de compensación, a que se refiere el Informe "Fundaciones muro albañilería (zona de acceso al túnel). Evaluación del estado de conservación actual, diagnóstico de estabilidad estructural y propuesta de conservación", elaborado por Correa y Lampaya, de 14 de noviembre de 2017, acompañado en primera versión del Pdc, como parte del plan de acciones y metas a comprometer.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Implementación de medida de protección en Tramo 3, para resguardar integridad del MH. • Despeje de la zona, quitando los implementos incorporados con la medida de resguardo implementada por la SMA, limpieza del área afectada, impermeabilización de los ladrillos afectados y rellenar la zona excavada con material proveniente del mismo borde costero, replicando los estratos y tipo de arena en el contexto inmediato. 	<p>Este informe descarta realizar reintegraciones matéricas ni de piezas de ladrillo, ni de mortero de unión, proponiéndose en cambio aplicar un producto que reduzca la absorción en las zonas afectadas por excoiación, y rellenar la zona excavada con material proveniente del mismo borde costero, replicando los estratos y tipo de arena del contexto inmediato.</p> <p>El antecedente en el cual consta estas medidas forma parte del proceso de sanción, pero no fue incluido en la última versión refundida ni sus acciones para hacerse cargo de los efectos reconocidos en el PdC expresadas en el Plan de Acciones y Metas.</p>
--	--	--

<p>Cargo N°1, sub hecho b): Omisión de remoción de las cuñas TNJC y TEJC, previo al inicio de las obras de excavación y relleno.</p>	<p>Efectos: Se indica que la no remoción de las cuñas, constituye un peligro para la seguridad del personal que trabaja en la obra, pero no un efecto en el medio ambiente y/o a la salud de las personas.</p> <p>Antecedentes fundantes: Informe Consolidado de Antecedentes para Subsanan Requerimientos de Oficio N°4786 del Consejo de Monumentos Nacionales.</p> <p>Acciones y Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de estudios para evaluar la estabilidad del farellón y del Monumento Histórico y la remoción de las cuñas inestables. • Remoción de las cuñas y solicitud de PAS 131. 	<p>La Resolución recurrida no se refiere a este sub hecho, aduciendo razones de economía procedimental.</p> <p>No existe un cuestionamiento expreso de la descripción de los efectos y su análisis.</p> <p>Sin embargo, la Resolución cuestiona la integridad del PdC, dado que se contempló como impedimento el rechazo del PAS.</p>	<p>Efectos: Aun cuando no se cuestiona expresamente la descripción de efectos dada, se propone complementarla con un análisis del riesgo concreto asociado a la seguridad de los trabajadores.</p> <p>Plan de Acciones y Metas. Se propone comprometer expresamente las siguientes acciones y metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud y obtención del PAS 131¹ (sin contemplar impedimento asociado a la no obtención del PAS), que incluye los siguientes antecedentes ya acompañados en el proceso de sanción: <ul style="list-style-type: none"> ○ Evaluación de la estabilidad del talud donde se emplaza el Monumento Histórico. ○ Propuesta metodológica de remoción de las cuñas. ○ Diagnóstico y caracterización geológica de las cuñas.
---	--	---	--

¹ Se hace presente que, a la fecha, el Ord. N° 3886/2017 del Consejo de Monumentos Nacionales concede los PAS 75 y 77 (actuales PAS 131 y 133), respecto de la totalidad del Tramo 1 y la mitad puente del Tramo 2, correspondiente a 35 metros lineales de borde costero. En cuanto a tramo 3, 4, y la mitad oriente del Tramo 2, estos se otorgarían una vez que se levanten las observaciones del Ord. N° 1639/2018 del Consejo de Monumentos Nacionales.

<p>Cargo N°1 sub hecho c): No contar supervisión arqueológica permanente.</p>	<p>Efectos: Infracción a la normativa ambiental vigente que resguardan los hallazgos arqueológicos no previstos y las intervenciones en monumentos históricos y generar la recuperación del material arqueológico sin respetar protocolos establecidos por ley.</p>	<p>La Resolución Recurrída señala que en el PdC no se describe o descarta fundadamente efectos concretos vinculados a la infracción, tales como afectación de materiales arqueológicos, pérdida de contexto, entre otros.</p>	<p>Efectos. Pese a que no se analizan los efectos de la infracción imputada, en base a la información de seguimiento de los informes mensuales de monitoreo arqueológico, que forman parte de los antecedentes del proceso de sanción (acompañados en la primera versión del PdC), es posible efectuar un análisis de los eventuales efectos de la infracción imputada (falta de monitoreo permanente, entendida como la presencia de ininterrumpida de un arqueólogo en las obras).</p>
<p>Cargo N°1 sub hecho c): No contar supervisión arqueológica permanente.</p>	<p>Acciones y Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar supervisión y asesoría arqueológica permanente durante la ejecución de todas las obras del proyecto para cumplir con la normativa vigente. • Aumento en la periodicidad de entrega de Informes Arqueológicos, de Informes Trimestrales a Mensuales. • Realización de charlas por parte del nuevo equipo de arqueólogos respecto de inducción al personal que va ingresando a trabajar a la obra. 	<p>El efecto de la infracción entendida de esa forma, es la potencial pérdida de información científica necesaria para evaluar y caracterizar la relevancia patrimonial de los hallazgos culturales registrados. Sin perjuicio de ello, parte de esta información científica fue recuperada de manera remota, con trabajo de gabinete, durante las labores de monitoreo realizadas con posterioridad a la paralización de la obra.</p>	<p>El efecto de la infracción entendida de esa forma, es la potencial pérdida de información científica necesaria para evaluar y caracterizar la relevancia patrimonial de los hallazgos culturales registrados. Sin perjuicio de ello, parte de esta información científica fue recuperada de manera remota, con trabajo de gabinete, durante las labores de monitoreo realizadas con posterioridad a la paralización de la obra.</p>

<p>Cargo N°2: Hallazgo y recolección de elementos arqueológicos sin haber notificado al Consejo de Monumentos Nacionales, manteniendo éstos en condiciones inadecuadas y/o no autorizadas.</p>	<p>Efectos: No respetar la normativa vigente, generando consecuencias que se vinculan con el registro y rescate incompleto de los hallazgos arqueológicos identificados y con el almacenamiento de los mismos en condiciones que pudiesen afectar su conservación.</p> <p>Antecedentes fundantes: -Informe Consolidado de Antecedentes Complementarios a Ord. CMN N°6190²; -Informe Consolidado de Antecedentes para Subsanan Requerimientos de Oficio N°4786 del Consejo de Monumentos Nacionales.</p> <p>Acciones y Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recuperación de la información arqueológica incompleta relacionada con la 	<p>La Resolución Recurrída aduce falta de análisis de efectos negativos de la infracción, o un descarte fundado de ellos, y que, por ello, el PdC adolecería de eficacia.</p>	<p>Pese a que el PdC no contiene una clara identificación y análisis de los eventuales efectos de la infracción imputada, sí contempla medidas concretas para hacerse cargo ellos. Estos efectos reconocidos en forma implícita serían los siguientes:</p> <p>(i) La recolección de material arqueológico sin autorización, así como el sellado de los NCA 1, 2 y 3, generaron como efecto negativo la falta de registros y procedimientos adecuados de relevamiento de información, implicando pérdida reversible de datos científicos significativos.</p> <p>(ii) El almacenamiento inadecuado del material arqueológico, generó como efecto negativo que los materiales culturales se mantuvieran en condiciones de conservación no óptimas, ya que no aseguraban el control y manejo de los agentes de erosión que pueden afectar la estabilidad e integridad físico-química y mecánica de los hallazgos.</p>
---	--	---	---

² Informe Consolidado de Antecedentes Complementarios a Ord. CMN N°6190, p. 7. Dicho informe señala que, en lo relativo al procedimiento de sellado reversible en NCA-1 NCA-2 y NCA-3, éste "no implicó daño a la estructura y puede ser revertido", añadiendo que "Los procedimientos de sellado ejecutados sobre estos artefactos históricos, posibilitan su ubicación en superficie y el acceso fácil a simple vista de dos casos NCA-1 y NCA-2, lo cual permite plantear que este proceso no implicó daño alguno a los hallazgos, encontrándose en su interior los elementos intactos" (p. 13). Esta afirmación se complementa en la p. 26, indicándose que "(...) en consideración a los elementos de asociación contextual de estos yacimientos y sus depósitos estratigráficos de proveniencia, se puede señalar que la información adicional que hubiese reportado una excavación o recolección arqueológica sistemática habría sido poco significativa para la interpretación de estos hallazgos, con lo cual se puede establecer que con el método de recolección de los datos que fue utilizado, prácticamente no existió pérdida irrecuperable de la información contextual arqueológica", concluyendo en definitiva que "(...) es posible plantear que este proceso no implicó daño alguno a los hallazgos y como medida de manejo el "desellado" de NCA-1, NCA-2 y NCA-3 es totalmente plausible, tanto para su documentación exhaustiva como rescate arqueológico" (p. 27).

	<p>documentación, registro de geo-referenciación, densidad y distribución de los materiales arqueológicos NCA del proyecto, para completar la información arqueológica y minimizar los efectos de la infracción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación a SMA, mediante informes de monitoreo mensuales, los hallazgos no previstos registrados durante el monitoreo arqueológico. • Mejorar condiciones de almacenaje de los materiales culturales recuperados, estableciéndose para ello, un lugar idóneo. • Gestionar el ingreso de los materiales arqueológicos a un depósito museológico de destino. • Evaluar eventuales afectaciones sobre los hallazgos NCA1, NCA2 y NCA3 generadas por las obras del proyecto, para proponer medidas de protección, conservación, puesta en valor y rescate arqueológico. 	<p>Para hacerse cargo de tales efectos, el PdC contemplará una propuesta de manejo arqueológico donde se considere el establecimiento de medidas de protección, conservación, puesta en valor y rescate arqueológico de los diferentes componentes presentes en el área del Proyecto, orientado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta de manejo de los NCA registrados en bodega; - Propuesta de manejo de hallazgos de patrimonio cultural subacuático; - Propuesta de manejo de los NCA sellados y; - Puesta en valor patrimonial del Monumento Histórico.
--	---	--

- Evaluar las afectaciones generadas sobre los hallazgos NCA y PCS del proyecto para ponderar áreas del proyecto con mayor sensibilidad arqueológica y proponer medidas de protección, conservación, puesta en valor y rescate arqueológico.
- Registro e informe al CMN y SMA de todos los Hallazgos No previstos (NCA) que se identifiquen durante el Monitoreo Arqueológico.
- Ejecución de Plan de Medidas de Compensación Ambiental y Programa de Puesta en Valor planteados en "Informe Consolidado para Subsanan Requerimientos oficio ORD 4786 CMN", con el fin de compensar los efectos negativos que generó el hallazgo y recolección de elementos arqueológicos sin haber notificado al Consejo de Monumentos Nacionales, manteniendo estos en condiciones inadecuadas y/o no autorizadas.

<p>Cargo N°3, sub hecho a): Omitir el traslado del rasgo 4 previo a la construcción del enrocado de la pasarela 2, Tramo 4 del Proyecto.</p>	<p>Efectos: Se descartan efectos sobre el Rasgo 4.</p> <p>Antecedentes fundantes: Informe de Actividades de Manejo de Patrimonio Cultural Subacuático, elaborado por ARKA – Arqueología Marítima.</p> <p>Acciones y Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Traslado del Rasgo 4, una vez obtenido el PAS 132 mediante el Ord. 465 del CMN y previo al término de la construcción del enrocado de Pasarela 2, Tramo 4 del proyecto, con el objeto de cumplir con la normativa vigente. Y evitar efectos negativos que pudiesen afectar a este componente arqueológico. 	<p>La Resolución Recurrída señala que el Informe de actividades de Manejo de Patrimonio Cultural Subacuático (PCS) realizado por la empresa ARKA no descartaría una eventual afectación a la materialidad del Rasgo 4, al indicar que el rasgo no tiene “alteraciones relevantes” con respecto a su situación original, sin identificar qué alteraciones “no relevantes” habría, ni explicitar los criterios para descartar la relevancia de éstas.</p>	<p>Aun cuando el PdC no acompaña un informe de análisis de efectos, que permita descartar la existencia de los mismos, el informe citado por la SMA, correspondiente al “Informe de Actividades de Manejo de Patrimonio Cultural Subacuático”, no permite concluir que se generaron efectos adversos derivados de la infracción imputada, y por el contrario da cuenta de que la franja intermareal de la Bahía de Corral, donde se ubicaba el Rasgo 4, es una zona altamente dinámica en cuanto a los efectos que generan los movimientos de mareas y las marejadas que azotan el sector, y que ello podría explicar los desplazamientos ocasionales del Rasgo 4.</p> <p>Por ello, en caso de acogerse el recurso interpuesto, se elaborará un informe de análisis de efectos por un arqueólogo especialista, que permita descartar efectos sobre la materialidad del Rasgo 4, o en su caso, caracterizarlos, con la correspondiente propuesta de acciones para hacerse cargo de los mismos.</p>
<p>Cargo N°3, sub hecho b): Omisión de la recuperación selectiva del Componente 3.</p>	<p>Efectos: Incumplimiento de las medidas de carácter patrimonial, que debían realizarse de manera previa al inicio de la ejecución del proyecto, establecidas en la evaluación ambiental del proyecto. En particular, la recuperación selectiva del Componente 3, según se indicó en el anexo C de la Declaración de Impacto Ambiental.</p>	<p>La Resolución Recurrída indica que el análisis de los efectos negativos no puede fundamentarse en que la ejecución de la exigencia se realizó antes del término de los trabajos, sino que éstos debían determinarse o descartarse con ocasión del</p>	<p>Aun cuando el PdC no acompaña un informe de análisis de efectos, que permita descartar la existencia de los mismos, el informe citado por la SMA, correspondiente al “Informe de Actividades de Manejo de Patrimonio Cultural Subacuático”, no permite concluir que se generaron efectos adversos respecto de la integridad del Componente 3, que obedezcan a la omisión de haberse efectuado la recuperación de dicho Componente con anterioridad al inicio de las obras.</p>

	<p>Antecedentes fundantes: Informe de Actividades de Manejo de Patrimonio Cultural Subacuático, elaborado por ARKA – Arqueología Marítima.</p> <p>Acciones y Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recuperación Selectiva Componente 3, una vez obtenido el PAS 132 mediante el Ord. 0465 del CMN, para cumplir con la normativa vigente, y evitar efectos negativos que pudiesen afectar a este componente arqueológico. 	<p>inicio de las actividades del Proyecto.</p>	<p>Por ello, en caso de acogerse el recurso interpuesto, se reitera nuestra voluntad de elaborar un informe de análisis de efectos por un arqueólogo especialista, que permita descartarlos, o en su caso, caracterizarlos, con la correspondiente propuesta de acciones para hacerse cargo de los mismos.</p>
<p>Cargo N°3, sub hecho c): Omisión de la realización de la excavación estratigráfica en sector de construcción de gradas en Playa La Argolla.</p>	<p>Efectos: Se descartan efectos.</p> <p>Antecedentes fundantes: Informe de Actividades de Manejo de Patrimonio Cultural Subacuático, elaborado por ARKA – Arqueología Marítima.</p> <p>Acciones y Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Excavación estratigráfica en sector de construcción de gradas en Playa La Argolla, una vez obtenido el PAS 132 mediante el Ord. 0465 del CMN, con el objeto de cumplir con la normativa vigente, y 	<p>La Resolución Recurrída señala que no se analizaron de forma correcta los efectos, ya que debieron determinarse o descartarse con ocasión del inicio de las actividades del Proyecto.</p>	<p>Aun cuando el PdC no acompaña un informe de análisis de efectos, que permita descartar la existencia de los mismos, el informe citado por la SMA, correspondiente al “Informe de Actividades de Manejo de Patrimonio Cultural Subacuático”, no permite concluir que se generaron efectos adversos por la no realización de la excavación estratigráfica del sector de las gradas, sobre todo teniendo en consideración que dicho sector no ha sido intervenido aún por las obras del Proyecto, y que la exigencia contenida en la evaluación ambiental se circunscribe únicamente a 300 m² de la playa La Argolla.</p> <p>Por ello, en caso de acogerse el recurso interpuesto, se elaborará un informe de análisis de efectos por un arqueólogo especialista, que permita descartarlos, o en su</p>

<p>evitar efectos negativos que pudiesen afectar a este componente arqueológico.</p>	<p>La Resolución Recurrída rechaza el PdC en este caso, indicando que, si bien la empresa reconoció un efecto negativo, no dimensiona adecuadamente la magnitud e impacto del mismo, ni presenta acción alguna para hacerse cargo de ellos.</p>	<p>caso, caracterizarlo, con la correspondiente propuesta de acciones para hacerse cargo de los mismos.</p>
<p>Cargo N°3, sub hecho d): No haber cubierto con geotextil los restos del Muelle Francés.</p>	<p>Efectos: Los efectos negativos producidos por no cubrir con geotextil los restos del Muelle Francés, comprenden la intrusión de elementos disturbadores entre los restos del Muelle, generando una afectación al patrimonio cultural.</p> <p>Acciones y Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de acciones alternativas a la cobertura con geotextil del Muelle Francés³. • Cubrir con geotextil los restos del Muelle Francés en los términos señalados en la RCA 66/2012. 	<p>Aun cuando el PdC no acompaña un informe de análisis de efectos, que permita descartar la existencia de los mismos, el informe citado por la SMA, correspondiente al "Informe de Actividades de Manejo de Patrimonio Cultural Subacuático", no permite concluir que se generaron efectos adversos por la no implementación de la medida.</p> <p>Por ello, en caso de acogerse el recurso interpuesto, se elaborará un informe de análisis de efectos por un arqueólogo especialista, que permita descartarlos, o en su caso, caracterizarlo, con la correspondiente propuesta de acciones para hacerse cargo de los mismos.</p> <p>De cualquier forma, en caso de acogerse el recurso, se visualizan desde ya acciones y metas complementarias a las ya propuestas, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Supervisión arqueológica subacuática permanente durante las excavaciones para la instalación de los dados de hormigón que faltan por instalar. - Recolección arqueológica sistemática en caso de ser detectados hallazgos históricos tardíos.

³ Ibid., punto 3.1.

<p>Cargo N°3, sub hecho e): Omisión de documentar exhaustivamente los rasgos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.</p>	<p>Efectos: Se descartan efectos.</p> <p>Antecedentes fundantes: Informe de Actividades de Manejo de Patrimonio Cultural Subacuático, elaborado por ARKA – Arqueología Marítima.</p> <p>Acciones y Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación exhaustiva de los rasgos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, una vez obtenido el PAS 132 mediante el Ord. N° 0465 del CMN, con el objeto de cumplir con la normativa vigente (RCA N° 66/2012), y evitar efectos negativos que pudiesen afectar a estos componentes arqueológicos. 	<p>La Resolución Recurrída indica que el análisis de los efectos negativos no puede fundamentarse en que la ejecución de la exigencia se realizó antes del término de los trabajos, sino que éstos debían determinarse o descartarse con ocasión del inicio de las actividades del Proyecto.</p> <p>Del mismo modo, indica que el Informe de actividades de Manejo de Patrimonio Cultural Subacuático (PCS) realizado por la empresa ARKA levanta una posible situación de afectación al rasgo 5 por el inicio de las obras del Proyecto, no descartando que la documentación de dicho rasgo se hubiera podido ver afectada por tal situación.</p>	<p>Si bien no se acompaña al PdC un informe de análisis de efectos, que permita descartar la existencia de los mismos, el informe citado por la SMA, correspondiente al “Informe de Actividades de Manejo de Patrimonio Cultural Subacuático”, no permite concluir que se generaron efectos adversos por la no implementación de la medida.</p> <p>Por ello, en caso de acogerse el recurso interpuesto, se elaborará un informe de análisis de efectos por un arqueólogo especialista, que permita descartarlos, o en su caso, caracterizarlo, con la correspondiente propuesta de acciones para hacerse cargo de los mismos.</p>
--	---	--	--

<p>Cargo 4: Inicio de obras en el MH y ZT sin haber tramitado previamente los PAS sectoriales necesarios para ello (131, 132 y 133 del Reglamento del SEIA)</p>	<p>Efectos: Alteración del muro del MH producto de la instalación de los pilotes para la construcción de la pasarela N° 1 y no contar con la implementación de monitoreo arqueológico permanente, por un arqueólogo, durante las obras de limpieza, escarpe y excavación del proyecto, tanto en obras en tierras, como en las obras marítimas que fueron ejecutadas en el proyecto, implicó infringir la normativa ambiental vigente.</p> <p>Acciones y Metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se obtiene el PAS correspondiente al artículo 132 del D.S. 40/2012 MMA, para cumplir con lo estipulado en la RCA 66/2012. • Se solicitan los PAS 131 y 133, del D.S. 40/2012 MMA, para toda el área del proyecto, con el fin de cumplir con lo estipulado en la RCA 66/2012 y continuar con la ejecución del Proyecto. 	<p>La Resolución recurrida no se refiere a este sub hecho, aduciendo razones de economía procedimental. No existe un cuestionamiento expreso de la descripción de los efectos y su análisis.</p>	<p>Se propone incorporar un informe de análisis de efectos que permita descartar o bien, identificar y caracterizar dichos efectos, proponiendo las medidas y acciones para hacerse cargo de los mismos, en su caso.</p>
--	--	--	--

2. Otros antecedentes que dan cuenta del carácter subsanable de las observaciones al PdC que fundan su rechazo.

Adicionalmente, conviene también hacer presente a usted que mi representada recibió con fecha 9 de abril de 2018 el Ord. N°1639 del Consejo de Monumentos Nacionales, adjunto a esta presentación, por medio del cual dicho organismo se pronunció con observaciones respecto de las propuestas de compensación presentadas por SICOMAQ en el marco del presente procedimiento sancionatorio y las distintas versiones del PdC.

El señalado oficio contiene las diversas observaciones del Consejo respecto de las medidas antes señaladas, las cuales no han podido hasta el momento ser abordadas por mi representada debido a que dichas observaciones recayeron sobre versiones del PdC rechazados por su Superintendencia. En caso de acogerse el recurso presentado, otorgando un nuevo plazo para presentar un PdC, las observaciones tanto de su Superintendencia como del Consejo serán consideradas debidamente en la nueva versión del instrumento.

Del mismo modo, cabe señalar a usted que en la actualidad existen diversas instancias de coordinación de los órganos administrativos vinculados con el Proyecto del cual es titular mi representada. En concreto, el día 1 de agosto del presente año, se reunió el Consejo de Monumentos Nacionales con la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, precisamente para tratar temas relativos a la ejecución del Proyecto, y más específicamente, a las gestiones pendientes para el otorgamiento de los PAS necesarios para proseguir con las obras planeadas, todas las cuales son subsanables y posibles de realización por parte de mi representada. En este mismo orden de ideas, se realizó una nueva reunión entre el Consejo de Monumentos Nacionales, la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas de la Región de Los Ríos y la Superintendencia el día 7 de agosto del presente año, con el objeto dar curso a la ejecución del proyecto.

Lo anterior da cuenta que existen esfuerzos de las autoridades sectoriales y de SICOMAQ por encontrar solución a las contingencias generadas, con miras a dar protección al patrimonio histórico-arqueológico del área. En este sentido, volvemos a reiterar que mi

representada se encuentra llana a cumplir con los requerimientos y lineamientos de la autoridad para lograr tal objetivo.

De este modo, si bien los potenciales efectos que se pudieran haber causado no fueron específicamente detallados y justificados en el PdC rechazado, tanto en su determinación como en su descarte (razón por la cual se está solicitando un nuevo plazo para poder presentar dicho detalle, con la información respectiva que lo acredite), lo cierto es que mi representada sí presentó medidas enfocadas en generar un efecto positivo a los efectos adversos ocasionados por el Proyecto, y mantiene la intención de complementar dichas medidas con las que se estimen pertinentes por la autoridad, así como con las que ha propuesto el Consejo de Monumentos Nacionales.

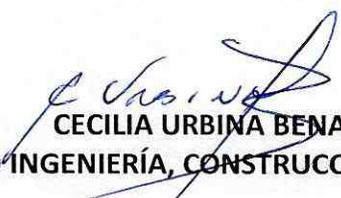
POR TANTO, solicito a Ud. tener presente las consideraciones precedentes al momento de resolver el recurso jerárquico y que, en definitiva, éste se acoja, dejando sin efecto la resolución recurrida, dictando en su reemplazo una resolución que otorgue un plazo a mi representada para abordar las observaciones al programa de cumplimiento, presentando una nueva versión de éste.

III. ACOMPAÑA DOCUMENTO QUE INDICA

Solicito a usted tener por acompañado el siguiente documento:

1.- Copia Ord. N°1639 de 9 de abril de 2018 del Consejo de Monumentos Nacionales

Sin otro particular se despide atentamente,


CECILIA URBINA BENAVIDES
p.p. SOCIEDAD INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA SpA

ORD.: 1639

REF.: Resolución exenta N°4 SMA/ROL D-067-2017 del 21.02.2018 (Ingreso CMN N°1428 del 26.02.2018).
Carta del 10.01.2018 (Ingreso CMN N°298 del 11.01.2018)
Carta del 04.01.2018 (Ingreso CMN N°134 del 05.01.2018)
Ord. CMN N°6190 del 27.12.2017
Resolución SMA N°3 del 20.10.2017 (Ingreso CMN N° 7635 del 25.10.2017).
Ord. CMN N°4788 del 29.09.2017.
Correo electrónico de SMA del 11.08.2017 que remite informes de seguimiento Ambiental (Ingreso CMN N°6329 del 07.09.2017)
Ord. CMN N°4380 del 30.08.2017; remite planimetría y EETT con timbre de aprobado del tramo 1 y mitad poniente del tramo 2 (35 metros lineales).
Carta EXT/X-146 N°50 del 24.08.2017; adjunta planimetría y EETT (Ingreso CMN N°5966 del 24.08.2017).
Carta del 10.08.2017, remite planos hallazgos arqueológicos y sectorización de la obra (Ingreso CMN N°5588 del 10.08.2017)
Ord. CMN N°3866 del 21.08.2017, autoriza Tramo 1 y mitad poniente del Tramo 2 (35 metros lineales) del proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas"
Reunión SMA – CMN el 11.08.2017 sobre el proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas".
Carta del 26.05.2017 (Ingreso CMN N° 3514 del 26.05.2017).
Ord. CMN N° 2686 del 12.06.2017.
Correo electrónico del 09.05.2017 (Ingreso CMN N° 3126 del 11.05.2017).
Carta del 11.04.2017 (Ingreso CMN N° 3117 del 11.05.2017).
Carta del 24.04.2017 (Ingreso N° 2704 del 25.04.2017).
Ord. CMN N° 2130 del 11.05.2017.
Informe de Terreno CMN del 06.04.2017.
Acta de Fiscalización del 06.04.2017.
Informe de terreno CMN del 08.03.2017.
Ord. CMN N° 465 del 02.02.2017.
Ord. CMN N° 349 del 23.01.2017.
Carta del 12.12.2016 (Ingreso CMN N° 8686 del 20.12.2016).

Carta que adjunta Plan Arqueológico del 18.11.2016 (Ingreso CMN N° 7903 del 21.11.2016).

Resolución de Calificación Ambiental N° 066 del 01.08.2012.

Ord. CMN N° 2796 del 10.07.2012.

Ord. CMN N° 5229 del 16.09.2011.

Ord. CMN N° 2733 del 20.05.2011.

Ord. CMN N° 3471 del 02.07.2010.

MAT.: Se pronuncia con observaciones a propuestas de compensación al daño a Monumento Nacional (Monumentos Arqueológicos, Zona Típica Entorno Castillo San Sebastián de la Cruz, Monumento Histórico Castillo San Sebastián de la Cruz, y Monumento Histórico Patrimonio Cultural subacuático), en el marco del proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas", comuna de Corral, Región de los Ríos.

SANTIAGO, 05 ABR. 2018

DE.: ANA PAZ CÁRDENAS HERNÁNDEZ
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

A.: VÍCTOR GONZÁLEZ HERRERA
ADMINISTRADOR DE OBRA SICOMAQ SPA LTDA

Junto con saludar, le informamos que el Consejo de Monumentos Nacionales ha recibido y analizado la documentación citada en el antecedente mediante la cual responde a las observaciones emitidas por este organismo mediante Ord CMN N° 4786 del 29.09.17, respecto las a medidas de cumplimiento ambiental en el marco del proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas", calificado ambientalmente por medio de la RCA N° 066 del 01.08.2012.

A partir del análisis de los antecedentes remitidos y considerando la Resolución Exenta N° 4/Rol D-067-2017 del 21.02.2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la cual reformula cargos a Sociedad de Ingeniería, Construcción y Maquinaria SpA (SICOMAQ), por los incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en Resolución de Calificación Ambiental, este proyecto posee las siguientes observaciones a la información remitida:

Infracción 1:

No aplicar medidas de resguardo del Monumento Histórico Fuerte San Sebastián de la Cruz.

- a) Alteración del muro del Monumento Histórico producto de la instalación de los pilotes para la construcción de la pasarela N°1

Clasificación SMA: Grave

Si bien el titular presenta un informe de diagnóstico del daño efectuado por la consultora "Correa y Lampaya", que evalúa el estado de conservación, estabilidad estructural y medidas a realizar en el muro afectado. Este Consejo estima que el informe presentado se encuentra incompleto, respecto de la situación actual del sector protegido, por lo que se requiere:

- Entregar la situación actual del sector intervenido en planimetría, en donde se pueda apreciar claramente el dado de hormigón, las dimensiones de la excavación realizada, las fundaciones, muro cortina y túnel. Lo anterior, a escala 1:50/ 1:100, debidamente valorizado y acotado. El informe presentado es esquemático y parcial (esquemas y fotografías), respecto de la zona intervenida.
 - Incorporar en el informe la geometría y tamaño de las fundaciones descritas para poder evaluar la propuesta de intervención.
 - Se requiere vincular en el informe presentado con la propuesta de arquitectura del tramo 3 del proyecto, con el objetivo de poder visualizar el estado actual del sector. Ante lo cual, se requiere presentar planos a una escala adecuada debidamente acotados y valorizados. Además de las respectivas especificaciones técnicas de las intervenciones proyectadas.
- b) Omisión de remoción de las cuñas TNJC y TEJC, previo al inicio de las obras de excavación y relleno.

Clasificación SMA: Grave

El titular presenta el formulario para la solicitud de intervención para tramitación de PAS 131 «Retiro de Cuñas», junto a lo cual remite evaluación y propuesta técnica geológica, paisajística y arquitectónica.

Al respecto, esta institución posee las siguientes observaciones:

- Las propuestas técnicas elaboradas por los distintos especialistas no se coinciden completamente, por lo que se requiere presentar consolidado de las tres propuestas de retiro de las cuñas.
- Considerando que la formación de las cuñas corresponden a un fenómeno de carácter dinámico tal como se ha observado producto del progresivo aumento del tamaño de las cuñas señalado en los antecedentes. Se requiere presentar medidas de mantención posterior a la ejecución del proyecto (proyecto de consolidación o estabilización).
- Se requiere entregar planimetría a escala 1:100 (mayor detalle), con el objetivo de poder visualizar y dimensionar todo el perfil arquitectónico del fuerte en relación al farellón y las cuñas. Lo anterior, debe venir debidamente valorizado y acotado.

Infracción 2:

Hallazgo y recolección de restos arqueológicos, sin haber notificado al CMN y manteniendo éstos en condiciones inadecuadas y/o no autorizadas.

- a) Recolección no autorizada de un total de 298 elementos arqueológicos durante las labores de monitoreo.

Clasificación SMA: Grave

El titular presenta propuesta de manejo arqueológico para los NCA descontextualizados y registrados en bodega, considerando revisión bibliográfica, registro, documentación, planimetría, análisis especializado de materiales y conservación, además de la realización de dataciones absolutas de las ocupaciones del sitio, para lo cual se prevé tomar un mínimo de 03 muestras de fragmentos cerámicos para datación por TL

En cuanto a las obras submarinas que faltan por realizar, el titular propone la implementación de una supervisión arqueológica subacuática permanente durante las excavaciones para la instalación de los pilotes N°20, 21 y 22, y en el caso de registrar hallazgos, se sugiere el desarrollo de la recolección arqueológica sistemática de éstos.

Al respecto cabe señalar que si bien, este Consejo considera adecuada la propuesta de profundizar en el registro de los materiales culturales descontextualizados. Este Consejo estima insuficiente la implementación de una supervisión arqueológica subacuática permanente durante las obras submarinas pendientes y la recolección arqueológica sistemática de los materiales culturales, dado que no subsana la pérdida de información contextual a la que el sitio ha sido expuesta.

En virtud de esto se requiere que previo a la reanudación de las obras, se efectúe la excavación subacuática sistemática de las áreas a intervenir por las fundaciones de los pilotes, con el fin de recuperar la información depositacional del sitio.

Con lo anterior, se requiere justificar el número de fechados por TL propuestos (3), indicando si estos son suficientes para ubicar cronológicamente las ocupaciones del sitio arqueológico en relación a la frecuencia de materiales descontextualizados producto de la recolección en el marco del monitoreo.

- b) Sellado hallazgos NCA-1, NCA-2 y NCA-3

Clasificación SMA: Grave

El titular presenta propuesta de manejo arqueológico para los rasgos NCA 1, 2 y 3 "sellados", considerando el despeje o "desellado" de los hallazgos, el registro y documentación de los rasgos estructurales, consistente en recopilación de datos bibliográficos, antecedentes del área del proyecto y registro mediante de fichas de registro específicas diferenciadas para cada hallazgo. Para el caso de NCA 2 y NCA 3 se propone realizar un rescate arqueológico de ambos elementos.

Al respecto, si bien este Consejo considera pertinente la propuesta de despeje de los hallazgos NCA-1, NCA-2 y NCA-3, con el fin de profundizar en su documentación y

registro, como así también el rescate de NCA-2 y NCA-3. Se requiere la realización de excavaciones sistemáticas tanto en el interior como en el exterior de la estructura NCA-1 con el fin de conocer el depósito material asociado a la misma y con ello reconocer funcionalidad.

Con lo anterior, se considera necesario efectuar análisis de composición de materiales constructivos (morteros, ladrillos).

Infracción 3:

Incumplimiento de medidas de carácter patrimonial que debían realizarse de manera previa al inicio del proyecto.

a) Intervención de la Playa La Argolla existiendo labores arqueológicas pendientes.

Clasificación SMA: Grave

El documento remitido subsana las observaciones al informe de caracterización arqueológica y a partir del mismo, se presenta propuesta consistente en la realización de excavaciones a lo largo del muro. Desde el punto de vista de la investigación, esto permitiría obtener una visión más completa de las fundaciones de la cortina. Asimismo, la excavación arqueológica hasta niveles estériles permitiría una interpretación más completa de la historia ocupacional del sitio.

Al respecto, cabe señalar que este Consejo considera adecuada la propuesta de rescate arqueológico del sector de playa La Argolla a partir de la realización de excavaciones ampliadas dirigidas a la documentación sistemática de las fundaciones del muro cortina. Para esto se solicita presentar una propuesta metodológica la cual deberá contemplar la realización de unidades de excavación equidistantes a lo largo del muro cortina de al menos 2x2m, que permitan conocer tanto una visión completa de las fundaciones de la cortina, dimensiones y método constructivo. Como también una interpretación clara de la historia ocupacional del sitio.

b) Protección Muelle Francés

Clasificación SMA: Grave

El titular señala que a partir del levantamiento de la Línea de Base Arqueológica Subacuática (2012) se determinó que el Muelle Francés posee una dimensión de 14.000 m². No obstante nueva prospección subacuática realizada en diciembre del 2016, permitió acotar la distribución espacial de los restos a un área de aproximadamente 5.000 m², de las cuales se encuentran pendientes por realizar obras del proyecto sobre una superficie de 75,98 m. A partir de esto, el titular sugiere implementar supervisión arqueológica subacuática permanente durante las excavaciones y la recolección arqueológica sistemática en caso de ser detectados hallazgos históricos (Previos a 1950).

Al respecto, es de interés de este Consejo indicar que este organismo no posee facultades para autorizar la modificación de la superficie del Monumento, ya definida durante la evaluación ambiental del proyecto, como tampoco su intervención por las

obras del proyecto, por lo tanto, de ser necesario el titular deberá tramitar ante el SEA el cambio de consideración de la RCA.

Por su parte, se observa que el análisis entregado indica que el proyecto mantiene pendiente la construcción sobre una superficie de 75,98 m² del nuevo polígono definido (5.000 m²), no así de la totalidad del área que comprende el Muelle Francés (14.000 m²), por lo tanto se requiere dar cuenta de la superficie total intervenida por las obras, Indicar superficie que falta por intervenir.

Por lo demás, cabe recordar que de acuerdo al Decreto N° 311 (1999) es Monumento Histórico Patrimonio Cultural Subacuático toda traza de existencia humana que se encuentre en el fondo de ríos, lagos y fondos marinos, por más de 50 años.

Propuesta de Plan de Medidas de Compensación Ambiental

En cuanto a la propuesta dirigida a la implementación de un Plan de Medidas de Compensación Ambiental, este Consejo ha evaluado el "Programa de Apoyo a la Difusión del Monumento Histórico Fuerte de Corral", presentado en los documentos remitidos.

Al respecto, considerando la magnitud del daño a los Monumentos Nacionales afectados por parte del proyecto, y en relación a la clasificación de las infracciones por parte de la SMA. Este Consejo solicita un Plan de Puesta en Valor dirigido a la compensación del daño generado por el proyecto a todos los Monumentos Nacionales existentes en el área del proyecto (MH, ZT, MA). Este plan deberá considerar:

- a) Diseño e implementación de un centro de interpretación del Monumento Histórico Castillo San Sebastián de la Cruz en su contexto tanto de las fortificaciones hispanas en Valdivia como el continuo de ocupación del espacio desde tiempos prehispánicos.
 - Se requiere presentar diseño del centro de interpretación, guión, modelos y textos de la infografía que será utilizada.
- b) Edición, impresión y distribución de un libro de difusión Patrimonial del Monumento Histórico Castillo San Sebastián de la Cruz en su contexto con las fortificaciones hispanas en Valdivia
 - Se requiere presentar contenidos del libro.
 - Perfil de los profesionales que participarán en la elaboración del libro, tanto en su contenido como edición.
 - Definición del número de ejemplares a imprimir.
 - Definición de formas y plazos de distribución.
 - El proyecto deberá considerar la presentación del borrador de los contenidos y la maqueta del diseño del libro, para su revisión por parte del CMN.

- c) Se requiere presentar un cronograma del cumplimiento de las medidas a implementar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



KARINA PAZ CARBENAS HERNÁNDEZ
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

DISTRIBUCIÓN:

- 1c.: Sr. Alberto Anguita Medel, Consejero representante del MOP ante el CMN.
- 1c.: Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Oficina Macro Zona Sur Superintendencia del Medio Ambiente.
- 1c.: Sra. Karina Allaga Durán, Coordinadora Área Regional CMN.
- 1c.: Sra. Claudia Jimenez Caballero, Encargada OTR de Los Ríos.
- 1c.: Dirección de Obras, I. Municipalidad de Corral.
- 1c.: Archivo CMN.

CGb/MCM/RBR
CMN SEIA N° 234-2018